Cuarto motivo. Infracción de los artículos 12 del Reglamento 1260/99, 4, apartado 1 del Reglamento 438/2001 y 258 TFUE, así como incompetencia de la parte demandada. Según la demandante, la Comisión otorgó una importancia determinante al hecho de que no se señalaran las presuntas infracciones a la normativa que regula los contratos públicos, pero de la lectura correcta de los artículos 12 del Reglamento 1260/99 y 4 del Reglamento 438/2001 se desprende que las violaciones sistemáticas de dicha normativa no pueden llevar directamente a imponer una corrección a tanto alzado, sino a la incoación de un procedimiento por infracción, con la correspondiente suspensión, con arreglo al artículo 32, apartado 3, letra f), del Reglamento 1260/99, de los pagos correspondientes a las medidas a las que se refiere la infracción.

(¹) Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo de 21 de junio de 1999 por el que se establecen disposiciones generales sobre los Fondos Estructurales (DO L 161, p. 1).

Recurso interpuesto el 10 de marzo de 2010 — USFSPEI y otros/Consejo

(Asunto T-122/10)

(2010/C 148/58)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Union syndicale fédérale des services publics européens et internationaux (USFSPEI) (Bruselas, Bélgica), Giuseppe Calo (Luxemburgo, Luxemburgo) y Jean-Pierre Tytgat (Mamer, Luxemburgo) (representantes: J.-N. Louis, A. Coolen, B. Cambier, L. Renders y S. Pappas, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de las partes demandantes

- Que se anule el Reglamento (UE, Euratom) nº 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones, manteniendo sus efectos hasta que el Consejo adopte un nuevo Reglamento, conforme a la propuesta de la Comisión, con efectos desde el 1 de julio de 2009.
- Que se condene al Consejo a pagar a los demandantes Calo y Tytgat, así como a los demás funcionarios y agentes de la Unión Europea, los atrasos de las retribuciones y pensiones

que por derecho les corresponden desde el 1 de julio de 2009, más los intereses de demora calculados, a partir de la fecha de vencimiento de los atrasos adeudados, al tipo fijado por el BCE para las operaciones principales de financiación incrementado en dos puntos.

- Que se condene al Consejo a pagar a la USF un euro simbólico como indemnización por el daño moral sufrido a consecuencia de la falta en el servicio cometida al adoptar el Reglamento ilegal nº 1296/2009, de 23 de diciembre de 2009.
- Que se condene en costas al Consejo de la Unión Europea.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, los demandantes solicitan la anulación del Reglamento (UE, Euratom) nº 1296/2009 del Consejo, de 23 de diciembre de 2009, por el que se adaptan, a partir del 1 de julio de 2009, las retribuciones y pensiones de los funcionarios y otros agentes de la Unión Europea así como los coeficientes correctores que afectan a dichas retribuciones y pensiones. (¹)

En apoyo de su recurso, los demandantes invocan la ilegalidad del Reglamento n^o 1296/2009, la utilización de un procedimiento inadecuado y la violación de los principios de cooperación leal y de coherencia derivados del artículo 4 TUE, apartado 3.

Los demandantes invocan asimismo la infracción de los artículos 65 y 65 bis del Estatuto y de los artículos 1 y 3 de su anexo XI, así como la violación de los principios de paralelismo y de confianza legítima y del principio patere legem quam ipse fecisti.

Por último, alegan el incumplimiento de la obligación de motivación y la violación del principio de proporcionalidad.

Estructurales (DO L 161, p. 1).

(2) Reglamento (CE) nº 438/2001 de la Comisión, de 2 de marzo de 2001, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1260/1999 del Consejo en relación con los sistemas de gestión y control de las ayudas otorgadas con cargo a los Fondos Estructurales (DO L 63, p. 21).

⁽¹⁾ DO L 348, p. 10.